

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado:	2020-00134-00.
Demandante:	LUIS FERNANDO GARCÍA LOPEZ GLORIA EDITH SANGUINO FRANCO
Demandado:	COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSARAUCANA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por LUIS FERNANDO GARCÍA LOPEZ, identificado con la CC 5.961.075 y GLORIA EDITH SANGUINO FRANCO identificada con la CC 68.252.434, y en representación de sus menores hijos JHOAN DAVID GARCIA SANGUINO y DANIEL FERNANDO GARCIA SANGUINO; en contra de la COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA “COOTRANSARAUCANA LTDA” identificada con el NIT. 882.011.470-6, representada legalmente por LEOMARIN ROA DAZA, identificado con la CC. 17.593.728.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, por el término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para los fines pertinentes².

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³,

¹ Fl. 15 – 16 CppL.

² art 206 del C.G.P.

³ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten, mediante un aplicación o un perito para tal efecto. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA y a KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar deben cumplir con los protocolos del expediente ordenados por el Honorable Tribunal superior del Distrito judicial de Arauca; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 346.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7225c786f8346c7aa714b54b67c1294ae2858122942e05b06ff75fd28ec995**

Documento generado en 22/08/2022 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>